



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: 2021 – 00003-00
Auto interlocutorio No. 17*

Pasa nuevamente a despacho la presente demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento promovida por la señora CLAUDIA YASMIN RUIZ OBANDO la que de su revisión se observa que reúne los requisitos determinados en la Ley, por lo que se procederá a su admisión.

Conforme a lo considerado se DIPONE:

PRIMERO ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de LORES JAVIER MURILLO MOSQUERA instaurada a través de apoderado judicial por CLAUDIA YASMIN RUIZ OBANDO.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en el artículo 577 del C.G.P en concordancia con el artículo 584 ibidem.

TERCERO: Cítese al proceso a la Defensora de Familia. Se ordena hacer notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público por el término de ley. Por Secretaria remítase copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

CUARTO: Acorde con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 583 ibídem en concordancia con el numeral segundo del artículo 97 del Código Civil se ordena emplazar por edicto a quien se pretende declarar por muerto presunta, se prevendrá a quienes tengan noticias de él para que lo comuniquen al Juzgado. Lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020; dichas publicaciones se deberán hacer por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. Surtido el emplazamiento se designará Curador Ad Litem al desaparecido, quien será oído dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ